

La Océania Española.

Año XII

REDACCION Y ADMINISTRACION, calle Real de Manila número 2. La correspondencia, al Director D. José Felipe del Pan, ó al Administrador D. Joaquín Lafont. No se devuelven originales recibidos. Vendrán tirados aunque la firma no deba publicarse.

Manila. — Miércoles 12 de Diciembre de 1888

SUSCRICION.—En Manila, un peso al mes. En Provincias, 5 rs. 16. Anuncios.—Preferentes, 4 cént. líneas. Los de cuarta plana, 4 cént. Comunicados y Mortuorios: precios convencionales. El suscrito tiene derecho á 20 líneas de anuncios al mes.

Núm. 284

VAPORES

DE LA
COMPANIA TRASATLANTICA
(antes A. Lopez y C.a)
REPRESENTADA POR LA
COMPANIA GENERAL DE TABACOS DE FILIPINAS.
El vapor-correo
ISLA DE MINDANAO

Saldrá el 5 de Enero á las nueve de la mañana para Barcelona, haciendo escalas en Valencia, Cartagena, Cádiz, Vigo, Coruña y Liverpool.
Admite pasaje y carga.
Este y los demás vapores de la Compañía, reciben tambien carga para Génova y Nápoles, con trasbordo en Barcelona; y para Londres, Amberes y Hamburgo, con trasbordo en Liverpool.
El registro se cerrará el día 2.
Se efectúan seguros sobre embarques en estos vapores con la bonificación de 5 p.º.
Los equipajes se recojerán en el contra-registro de la Aduana nueva, previa presentación del billete de pasaje, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde del viernes y del sábado.
Desde dos horas antes de la salida, estará en el pantalón de los vapores de Cavite uno para conducir el pasaje á bordo; estando prohibido el embarque el día anterior.

Administracion: PLAZA DE COITI 11.

Para Iloilo.

El vapor BUTUAN, saldrá para dicho punto, hoy miércoles 12 del actual, á las cuatro de la tarde.
Para carga y pasaje acúdase á Macleod y comp.

Vapor LUZON.

Saldrá para Catbalogan y Tabloban con escala en Palawan, el día 13 del actual, á las cuatro de la tarde.
Admite carga y pasaje.
José Reyes.

Vapor-correo AEOLUS

Saldrá en viaje impar para Rombon, Batán, Iloilo, Dapitan, Dumaguete y Cebú, el sábado 15 del actual, regresando por Iloilo, Batán y Rombon.
Aldecoa y comp.

Vapor-correo MINDANAO.

Saldrá para Subic, Sual, San Fernando, Caoayan, Currimao y Aparri, el sábado 15 del actual, regresando por las mismas escalas.
Aldecoa y comp.

Vapor VISAYAS.

Saldrá directamente para Zamboanga y Cottabato (regresando en los mismos puertos con escala en Cagayan de Misamis y Tacloban), el sábado 13 del actual, á las cuatro de su tarde.
Admite carga y pasaje.
B. G. Tan-Auco.

Vapor-correo ROMULUS

Saldrá en viaje impar para Batangas, Calapan, Boac, Lagunacion, Pasacao, San Pascual, Palanoc, Donsol, Sorsogon, Legaspi, Virac y Tabaco, el sábado 15 del actual, regresando por las escalas de costumbre.
Aldecoa y comp.

COMPANIA DE LAS Mensajerías Marítimas.

AGENCIA DE MANILA.
El vapor PELUSE capitan Mr. Itasse, saldrá de este puerto el 10 de Diciembre, á las nueve de la mañana para Saigón en combinación con el vapor ANADYR de 5.000 toneladas, que saldrá para Marsella el 15 de Diciembre.

Por el vapor directo via Saigón se recibirán en adelante en esta agencia, á precios reducidos, los buques ó paquetes midiendo menos de 3 pies cúbicos y de un valor no superior á \$50, entregando inmediatamente un conocimiento al expedidor.
Este vapor admite fletes y pasajes para Saigón, Singapore, Batavia, Colombo, Calcuta, Nápoles, Marsella, Le Havre, Londres, Amberes, los puertos del Báltico, América del Sur, y tambien para Hong-kong, Shanghai y Yokohama.
Rebaja de precios de pasajes para los señores pasajeros empleados del Gobierno español, militares y órdenes religiosos.
Por fletes y pasajes dirigirse á A. de Saavedra, Agente.
Anioague n.º 6, frente del Banco Hong-kong & Shanghai.

Vapor-correo GRAVINA.

Saldrá para Cuyo, Puerto Princesa, Balabac, Cagayan de Joló, Isabela de Basilán, Zamboanga y Cottabato, el sábado 15 del actual.
Admite carga y pasaje.
Larrinaga y Echeita.

Lancha de vapor.

Para viajes á Bahía, La Laguna, Cavite, y en general para cualquier punto del Pasig, se fleta á precios convencionales.
Darán razon en las oficinas del Sr. D. Pedro Valenzuela, muelle del Rey, San Gabriel.

Confitería Española!!

PLAZA DE QUIAPO N.º 9.
Única en Manila premiada con varias Diplomas.

Gran variación en dulces á tres reales libra, sorbetes á real uno, y los mejores tormentes y cajas de Mazonan de Toledo se hallan.
No equivocándose, Quiapo 9.
Nota.—Buñeos todos los días festivos.

LA ESTRELLA DEL NORTE

DE LEVY HERMANOS

Proveedores de la Real Casa y del Palacio de Malacañang.

8—ESCOLTA—8

Atendiendo á las indicaciones de nuestra numerosa clientela, hemos importado de las mejores fábricas de Europa y América infinita de objetos del más depurado gusto artístico. Desde esta fecha hemos abierto una nueva exposicion de los mismos, sobre los cuales llamamos la atención del inteligente público manilense. Además, hemos recibido una nueva partida de alhajas de todos precios, muchas de ellas de gran novedad en su forma.

Pedrería y Relojería

LA ESTRELLA DEL NORTE

LEVY HERMANOS.

27 de Noviembre de 1888.

ph

A los Agricultores.

El Francisco Reyes llegará del 15 al 16 con una partida de VACUNOS de 1.a, entre los que algunos propios PARA EL TRABAJO.

11 12 14 LOUIS GENU.—Jólo n.º 9 Binondo.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL CODIGO PENAL

DE FILIPINAS.

Concordada, con observaciones en cada artículo, jurisprudencia del Supremo, con importantes apéndice.

Concordado, con la legislación penal, jurisprudencia del Supremo y completos apéndices del derecho procesal.

Por el ABOGADO PEREZ RUBIO.

Son de suma utilidad para cuantos intervienen en los juicios civiles y causas criminales.
Se venden á \$4 ejemplar en rústica y \$5 en pasta en las principales librerías, en provincias los correspondientes y en la Administración del "Fero Jurídico", Palacio, 37, Manila.

Doctor Tornel OCULISTA.

Calzada del Iris, letra C.

ph

Azulejos finos.

Se han recibido varias partidas de acreditadas fábricas de VALENCIA Y SEVILLA.
Venden

BATLLE HERMANOS Y C.a Pasaje de Perez, Escolta.

PIANO GRANDE

de buenas voces y casi nuevo, se vende barato. Quietan 10 (Santa Cruz.)

FONDA DE LA PAZ

(HOTEL DE LA PAIX)

SINGAPORE COLEM, N STREET

EN FRENTE DE LA CATEDRAL.

Establecimiento de primer orden. Altamente recomendado por sus buenas comodidades y esmerado servicio. Situado en el punto mas céntrico de la poblacion. Departamentos para familias. Comedores particulares.

Almuerzo á las nueve. Comida á la una. Cena á las siete. Se sirven comidas extraordinarias al poco tiempo de encargas. Bebidas de todas clases y de las mejores marcas. Salon de billar. Baños á todas horas. Un criado de la fonda se presentará á la llegada de los vapores para la conduccion de los señores viajeros.

pvmb

PROPIETARIO H. KAHKE.

FONDA UNIVERSO

PALACIO 10 Y 12.

SELLOS GRAMON

Se venden en el

BAZAR FILIPINO

Café y RESTAURANT DE LA MARINA.

Se sirven desayunos y comidas desde las cinco de la mañana á las diez de la noche.

Calendario Y PARTE RELIGIOSA.

Diciembre, tiene 31 dias.

Santo del día.
12 MIERCOLES.—Nra. Sra. de Guadalupe, San Espinaco, San Luciano, San Hermógenes y San Donato mártires.
Santo de mañana.
13 JUEVES.—Las santas Lucía vg. y mr. y Otilia virgen.
Jubileo de 40 horas en la V. O. T. de Sampaloc.

Parte Militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 12 de Diciembre de 1888.
PARADA Y Vigilancia, los cuerpos de la guarnicion.—JEFE DE DIA.—El Comandante D. Manuel Bellido.—MAQUINARIA, otro D. Bernardino Aguado.

HOSPITAL Y PROVISIONES, Artillería B. capitán.—RECORDAD. MIERCOLES DE AZAR, Artillería.—PASO DE ENFERMOS, núm. 6.—MUSICA EN LA LUCHA, de 6 y á 8 de la noche, núm. 6.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, José G. Albaladejo.

Agenda.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES. CORREOS.

Por el vapor Félix Mellisa, que saldrá para Gazan y Narro el 12 del actual á las doce de la mañana, esta Central remitirá á las diez de la misma la correspondencia que hubiere para dichos puntos.

—Por el id. Lusón, que saldrá para Tacloban y Catbalogan con escala en Palanoc, el mismo día que el anterior á las cuatro de la tarde, esta Central remitirá á las dos de la misma la correspondencia que hubiere para dichos puntos, Leyte y Samar.

—Por el id. Bacolod, que saldrá para Calapan, Lucena, Unisan y Boac, el mismo día que el anterior á las cuatro de la tarde, esta Central remitirá á las dos de la misma la correspondencia que hubiere para dichos puntos.

—Por el Butuan, que saldrá para Iloilo mañana 12 á las cuatro de la tarde, esta Central remitirá á las dos de la misma la correspondencia que hubiere para dicho punto, Isla de Negros, Antique, Cápiz y Concepcion, con general: U. de Visayas, que saldrá para Zamboanga y Cottabato el 13 del actual á las cuatro de la tarde, esta Central remitirá á las dos de la misma la correspondencia que hubiere para dichos puntos.
Manila 11 de Diciembre de 1888.—El jefe de servicio, Carlos Garcia.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

ENFRADAS DE ALTA MAR.
De Hong-kong y Emay, en 24 dias del último punto, vapor inglés "Diamante," de 514 toneladas, su capitán D. G. Taylor, con general: W. Budget y comp.
De idem, en 3 dias, id. español "Visayas," de 406 toneladas, su capitán D. M. Urquije, con general: B. G. Tan-Auco.

ENTRADAS DE CABOTAJE.
De Masbate, vapor "Boinao," en 31 horas, con general: F. L. Roxas.
De Surigao, id. "Castellano," eu 68 horas, con abacá: J. Reyes.
De idem, id. "Bauan," en 8 horas, con general: Inchausti y comp.
De Balayan, berg-gta. "Oretano," en 1 dia, con abacá: Chuidian y comp.
De Calapan, vapor "Bibao núm. 2," en 24 horas, con abacá: B. "Tau-Auco."

Manila 12 de Diciembre 1888.

LA NUEVA LEY DE ENJUICIAMIENTO

VIII

Entrando en el exámen de la Seccion 2.a del Tit. 1.º, que trata de la defensa por pobre, y omitiendo cuantas consideraciones serían aquí oportunas si menos ilustrado fuera nuestro público, á propósito del verdadero progreso que representa en Filipinas ya que el vacío legal era casi absoluto, siendo pocas y vagas las reglas diseminadas en dos ó tres autos acordados y en los Aranceles, mientras que la nueva Ley implanta el inapreciable beneficio de prefiar, no solo la tramitacion de estos incidentes sinó tambien el principio sustantivo, la razon y causa de con cederse la defensa por pobre, lo que antes competía al prudente arbitrio judicial; entrando pues en el exámen de esta seccion, lo que primero notamos es un visible afán de mantener, no obstante la reforma, el statu quo en alguno de sus detalles, y á este fin se introducen nuevas prescripciones y se suprimen varias de la Ley vigente en la Península hoy, reproduciendo artículos de la anterior de Enjuiciamiento.

Nuevos son los tres párrafos que siguen al apartado 4.º del art. 13, en los cuales se previene, con redundancia y tendiendo á perpetuar el actual turno de oficio, tan defectuoso y tan agotador para los letrados de esta matrícula, que los nombramientos de abogado y procurador para la defensa de pobres, se harán en Manila con arreglo "á las disposiciones vigentes en la actualidad"; que en los demás juzgados hará el juez dicho nombramiento (ad libitum) y que, para la segunda instancia, ha de continuar tambien lo practicado hasta el presente: los adelantos y beneficios de la nueva ley, como se vé, son en esta parte muy discutibles.

Al fijar la misma ley, en el apartado 4.º del art. 15, cual ha ser el máximo de contribucion industrial que paguen los que disfruten del beneficio de pobreza para litigar, aumenta en un tanto considerable las sumas que la Península establece, y aquí es quizás el punto en que mayormente acertó la Comision codificadora,

dora, pues tuvo en cuenta lo altísimas que son las cuotas del subsidio industrial que rige para este Archipiélago, incomparablemente más crecidas, para mal de todos, que las exigidas en España; sí alguna desproporcion, falta de equidad, se notase en la práctica de tal precepto, si apareciera v. g. injusto conceder el beneficio de pobreza al propietario de un buque de vela y negárselo al que es dueño de un carruaje y una carromata de alquiler, cúpose al Reglamento que rige para la imposicion y cobranza del subsidio industrial (de 28 de Febrero del 87), de ninguna manera á la Comision del Código que, lo repetimos, acertó en esta reforma.

El art. 20 de la Ley peninsular del 81, que declaró era de concederse el beneficio de pobreza solo para litigar derechos propios, se ha suprimido en la Ley filipina, y hallamos improcedente la supresion ésta por ser principio racional ya estatuido, antes de ser ley, por la interpretacion y jurisprudencia del Supremo, aunque en el Código procesal del 56 no consta, desde el 64 al 84, es decir antes, en y despues de la publicacion de las dos Leyes de Enjuiciamiento, y así tambien, como se guardó hasta hoy, seguirá observándose en Filipinas.

El art. 22 estatuye, igual que lo hizo la ley del 56, que si el que solicite ser asistido como pobre fuere el demandado, quedará al arbitrio del actor continuar ó suspender el pleito, interin se sustancia este incidente; y mejor hubiera parecido aquí su concordante, el 23 de la Ley del 81 que rigen en la Península, según el cual solo por conformidad de ambas partes, ha de suspender el curso del pleito dicho incidente de pobreza, pues que poner en manos y voluntad de uno solo la suspension, pudiera dar lugar á que la mala fé de un litigante, aún el mismo actor, estuviere interesada en dar largas al asunto y producir con este perjuicio al adverso, obligándole á una transaccion que le fuera desfavorable.

Los arts. 25, 26, 27 y 30 de la nueva Ley son reproduccion exacta de los que á esta materia dedicó el del 56, y se han puesto en lugar de los del 26 al 34 de la Ley vigente en la Península, en los cuales se ordena con mayor claridad y más prevenciones, la sustanciacion del incidente de pobreza y de los recursos de casacion cuando se goce de este beneficio: no comprendemos, pues, la razón de esta reforma.

Los diez artículos con que termina esta seccion en la Ley Peninsular, referentes al modo de encargarse de la asistancia de un declarado pobre el letrado por él elegido ó al que esta le corresponde de oficio, se han omitido en la ley para Filipinas, sin que verdaderamente se comprenda la razon para ello; dado el vacío legal de que, en esta como en las restantes materias, se resiente el En-

juiciamiento filipino, ya ni en la nueva ley, ni en las anteriores disposiciones legales ni aún siquiera en la práctica, hallaremos nada que supla, á los artículos tachados ni sabrá el defensor que hacer cuando halle temeraria ó improcedente la accion que trata de ejercitar el pobre, ni las obligaciones que contráe.

Las secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª título II que tratan de las cuestiones de competencia son, asimismo, gran mejora para esta administracion de justicia, cuyos tribunales necesitaban de ese conjunto de preceptos claros y armónicos para que se deslindearan sus atribuciones y funcionar acordadas, con reglas de fácil sustanciacion, en los conflictos jurisdiccionales; y la Ley filipina, en este tratado, copia á la peninsular con muy escasas innovaciones y estas menudas sobremanera.

Dos párrafos en el art. 35, que se concretan, el uno á declarar que los preceptos de la Ley alcanzan á Joló, Marianas, Carolinas y Palaos (y, por Dios, que será cosa muy de ver la sustanciacion de un juicio ordinario de mayor cuantía en estas regiones), y el otro á decir quiénes se reputan españoles: declaraciones ambas que son de carácter constitucional, ajenas á una Ley de procedimental, ajenas á una Ley de procedimientos; un retoque al art. 71 de la Ley peninsular, 55 de la Filipina, mediante el cual si aquella legisla "sin perjuicio de lo que disponga la Ley para casos especiales," la segunda lo hace sin perjuicio "de la jurisdiccion de los cónsules de España en China" como si tal jurisdiccion y tales cónsules no estuvieran comprendidos en los casos especiales dichos; y una reforma en el art. 69 segun la que corresponderá, en Filipinas, á la Sala de lo Civil de la Audiencia competente la resolucian de las competencias que se susciten entre jueces y tribunales de distinto fuero, bien entre sí ó con los del ordinario; tales son las disposiciones en que discrepa la ley filipina de la Peninsular, en esto.

De las tres correcciones primeramente citadas ya dignos que no son de oportunidad, á nuestro humilde entender, pero no así la última que es del todo necesaria, pues que sería una mora grandísima en perjuicio de la pronta y eficaz administracion de justicia, tener que acudir á la Sala tercera del Supremo, como en la Península se hace, para la resolucian de esas urgentísimas cuestiones.
En lo estatuido para los recursos de queja y de fuerza son iguales ambas leyes, la del 81 y la nueva para filipinas, distinguiéndose tan solo en atribuir únicamente, la segunda, al gobernador general la facultad de suscitar competencias á los juzgados y tribunales de la jurisdiccion ordinaria, facultad que la ley de la Península otorga á los gobernadores civiles; y en otorgar á las audiencias de filipinas la competencia para conocer y decidir en los recursos de fuer-

za que se interpongan contra los tribunales eclesiásticos, mientras que segun la ley peninsular al Supremo corresponde esto, cuando seán contra tribunales superiores.

De esta segunda innovacion diremos que no era necesaria, pues los recursos de fuerza, sobre ser raros, rarísimos, nunca suelen tener el carácter urgente que parece la ley suponerles, además de ser un contra sentido que una Sala falle y decida, sin ulterior recurso, contra un tribunal de análoga jerarquía; y por lo que se refiere á la primera innovacion, tan extraordinaria que despoja á los gobernadores civiles de filipinas de una de las facultades más caracterizadas de su cargo, únicamente podemos explicárnosla por haber sido aquel artículo redactado, en la lentitud con que trabajó la Comision de Códigos, antes de que se crearán los gobiernos civiles en Filipinas y de que se pensara en ello pues que entonces no procedía, en efecto, que el alcalde mayor se entablara competencias á sí mismo.

En resumen, de cuantas reformas la ley filipina introduce á la Peninsular, en lo hoy examinado, hemos visto útiles y necesarias dos de ellas tan solo, y estas sin exigir que se alterase el texto de la primitiva Ley, cabiendo perfectamente en una instruccion hecha para aplicarse á estas islas, cual es nuestro tema constante y lamentacion continua.

CANOVAS EN ZARAGOZA

(De El Imparcial.)

Zaragoza 19.
Ya en Lérida hicieron contra el señor Cánovas una pequeña manifestacion de desagrado. Nada telegráficó porque pudo pasar inadvertida para algunos y no fué importante; mas la manifestacion ruidosa y tremenda que ha estallado en Zaragoza es de aquellas que no admiten atenuaciones, y paso á telegrafiar todos sus detalles, de acuerdo con mi compañero el digno corresponsal en esta señor Jimeno.

MANIFESTACIONES.—TUMULTOS.
Acaba de llegar Cánovas en el tren correo. Son las 9-50 de la noche.
En el andén esperaban unas 350 personas.

Estaba allí todo el partido conservador de Zaragoza y representaciones de los comités conservadores de Logroño, Huesca, Teruel, Alfaro y de varios pueblos de esta provincia.

Al bajar del coche se escucharon en el andén algunos aplausos.
Se adelantaron á recibir á la señora Sr. Cánovas ocho señoras, entre las cuales iban la de Villarroya, Castellano, Vinaya, Navascués y Echenique.
Se dieron algunos vivas al rey y á la reina, pero ninguno á Cánovas.
Fuera de la estacion esperaban unos 120 carruajes.
Ocupaban el primer carruaje los se-

ñores Cánovas y señora, Castellano y señora de Echenique.

Desde la estacion acompañaban al primer landó, rodeándole, hombres con luces de bengala.
Al entrar en Zaragoza se oyeron varios silbidos.
Entró la comitiva de carruajes por las calles del Pilar, Alfonso, Coso y la de la Independencia, donde vive el señor Castellano, en cuya casa se hospeda el Sr. Cánovas.

A la puerta de la casa de Castellano esperaba agrupada una multitud de más de tres mil personas que empezaron á silbar estrepitosamente.

La multitud apifada junto á la casa donde se hospeda el Sr. Cánovas, silbaba á los coches de la comitiva que iban llegando, y éstos se retiraban en seguida.

Despues llegaron los conservadores á pié. Unos se decidieron á subir, pero muchos se retiraron amedrentados por aquella silba estrepitosa.
El Sr. Castellano fué presentando al Sr. Cánovas á los correligionarios que se atrevían á penetrar en la casa.

La esposa del Sr. Cánovas recibió gran susto de aquella manifestacion ruidosa.

Los conservadores, temiéndose ya algo de lo ocurrido, habían prescindido por precaucion de dar al Sr. Cánovas una serenata que tenían dispuesta.

He sabido que solamente una tienda vendió esta tarde 48 docenas de silbatos.

Conforme llegan nuevos carruajes á casa de Castellano aumenta la gritería. Esta raya en escándalo extraordinario. Se oyen muchos gritos de fuera. La silba va á más cada vez porque el público aumenta por momentos.

La cale de la Independencia presenta un aspecto imponente.
Se cierran algunas tiendas y establecimientos públicos.

La policía pretende evitar ó atenuar el escándalo, pero es deficiente y su accion resulta ineficaz.
Intervienen el gobernador, Sr. Valderrama; el alcalde, Sr. Baranda; pero al querer conjurar el conflicto, son tambien horrorosamente silbados.

Se hacen prisiones de algunos de los que gritan ¡Mueral
El gobernador y el alcalde tienen que retirarse al fin al palacio de la Diputacion, donde está el Gobierno civil.

Desde este edificio parte fuerza de la Guardia civil para el lugar del escándalo.
En la casa del Sr. Castellano se han cerrado la puerta y los balcones.

Si las diez de la noche y sigue la silba atronadora, imponente.
Empieza la multitud á tirar piedras á los balcones y á romper cristales.

Se oyen aplausos cuando aciertan las piedras; la gritería aumenta de un modo extraordinario.

FIN DE LA MANIFESTACION.
En estos momentos (14-30 noche) empiezan á retirarse los grupos que han estado frente á la casa de Castellano desde que llegó Cánovas.
Personas de levita y de sombrero de copa que se veían entre los manifestantes, se retiraron primero, lamentándose de que hubiera tomado aquel giro y aquellas proporciones lo que solo tenía por objeto dar una muestra de desagrado al Sr. Cánovas por la oposicion que ha hecho algunas veces á asuntos relaciona-

